

**Recurso de Revisión: RRA 783/24**

Nombre del  
Recurrente, artículo  
116 de la LGTAIP.

**Recurrente:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

**Sujeto Obligado:** H. Ayuntamiento de  
San Agustín Etla.

**Comisionado Ponente:** C. Josué  
Solana Salmorán.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, diciembre diecisiete del año dos mil veinticuatro.**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 783/24**,  
en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina

\*\*\*\*\*  
, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con  
la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de San  
Agustín Etla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente  
Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente, artículo  
116 de la LGTAIP.

## **R e s u l t a n d o s:**

### **Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó  
al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema  
electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con  
el número de folio **201954524000011** y en la que se advierte requirió lo siguiente:

*“Solicito la siguiente información:*

- 1. Conocer el presupuesto asignado para el año 2024*
- 2. El desglose de gastos correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del 2024.*
- 3. De ese presupuesto, solicito saber qué porcentaje fue destinado a la prevención del consumo de drogas.*
- 4. Deseo conocer el procedimiento para realizar una denuncia por hostigamiento o acoso sexual.*
- 5. En el año 2024, cuántas denuncias por hostigamiento o acoso sexual han recibido y qué seguimiento se les dio.*
- 6.Cuál es el protocolo a seguir ante una denuncia por hostigamiento o acoso sexual.*
- 7. Qué programas tiene el ayuntamiento para incentivar las actividades recreativas en niños de 3 a 6 años.*

8. *Qué programas tiene el ayuntamiento para incentivar las actividades recreativas en niños de 7 a 11 años.*

9. *Qué programas tiene el ayuntamiento para incentivar las actividades recreativas en niños de 12 a 18 años.*

10. *Qué programas tiene el ayuntamiento para incentivar las actividades recreativas en niños de 18 a 30 años.*

11. *Qué programas tiene el ayuntamiento para incentivar las actividades recreativas en niños de 30 a 60 años.*

12. *Qué programas tiene el ayuntamiento para incentivar las actividades recreativas en niños de 60 a 90 años.” (Sic)*

## **Segundo. Respuesta a la solicitud de información.**

Con fecha veintiuno de noviembre del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio sin número signado por la C. Reyna Isabel Mitra López, Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio sin número, en los siguientes términos:

Oficio sin número:

“ ...

Me refiero a su solicitud identificada con el número de folio: 201954524000011, recepcionada el día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro y por medio de cual se solicita:

Solicito la siguiente información:

**1. Conocer el presupuesto asignado para el año 2024, 2. El desglose de gastos correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del 2024, 3. De ese presupuesto, solicito saber qué porcentaje fue destinado a la prevención del consumo de drogas, 4. Deseo conocer el procedimiento para realizar una denuncia por hostigamiento o acoso sexual, 5. En el año 2024, cuántas denuncias por hostigamiento o acoso sexual han recibido y qué seguimiento se les dio, 6. Cuál es el protocolo a seguir ante una denuncia por hostigamiento o acoso sexual, 7. Qué programas tiene el ayuntamiento para incentivar las actividades recreativas en niños de 3 a 6 años, 8. Qué programas tiene el ayuntamiento para incentivar las actividades recreativas en niños de 7 a 11 años, 9. Qué programas tiene el ayuntamiento para incentivar las actividades recreativas en niños de 12 a 18 años, 10. Qué programas tiene el ayuntamiento para incentivar las actividades recreativas en niños de 18 a 30 años, 11. Qué programas tiene el ayuntamiento para incentivar las actividades recreativas en niños de 30 a 60 años, 12. Qué programas tiene el ayuntamiento para incentivar las actividades recreativas en niños de 60 a 90 años.**



Por tal motivo y atención a lo anterior me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

- 1. Conocer el presupuesto asignado para el año 2024:** El presupuesto de egresos por ejercer del Municipio de San Agustín Etlá, Distrito de Etlá, asciende a la cantidad de \$18,746,934.53 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 53/100 M.N.)
- 2. El desglose de gastos correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del 2024**
- 3. De ese presupuesto, solicito saber qué porcentaje fue destinado a la prevención del consumo de drogas:** No fue asignado un porcentaje en sí, ya que se han realizado



pláticas referentes a la drogadicción y diferentes temas de intereses, en las diferentes escuelas de la población por parte de diferentes grupos de universidades, centros de salud.

- 4. Deseo conocer el procedimiento para realizar una denuncia por hostigamiento o acoso sexual:** El procedimiento para la realización de una denuncia, es asistir ante las oficinas de la sindicatura municipal,
- 5. En el año 2024, cuántas denuncias por hostigamiento o acoso sexual han recibido y qué seguimiento se les dio:** En lo que va del año se recibieron cuatro denuncias por acoso sexual, y a todas las denuncias se les dio el seguimiento correspondiente, hasta donde los afectados nos lo permitieron.
- 6. Cuál es el protocolo a seguir ante una denuncia por hostigamiento o acoso sexual:**
- 7. Qué programas tiene el ayuntamiento para incentivar las actividades recreativas en niños de 3 a 6 años:** Natación, Basquetbol, Futbol infantil, Beisbol infantil.
- 8. Qué programas tiene el ayuntamiento para incentivar las actividades recreativas en niños de 7 a 11 años:** Natación, Voleibol, Basquetbol, Futbol infantil,
- 9. Qué programas tiene el ayuntamiento para incentivar las actividades recreativas en niños de 12 a 18 años:** Natación, Voleibol, Basquetbol, Softbol Femenil, Crossfit y Pentatlón Deportivo Militarizado Universitario.
- 10. Qué programas tiene el ayuntamiento para incentivar las actividades recreativas en niños de 18 a 30 años:** Natación, Futbol Juvenil, Voleibol, Softbol Femenil, Crossfit y Pentatlón Deportivo Militarizado Universitario.
- 11. Qué programas tiene el ayuntamiento para incentivar las actividades recreativas en niños de 30 a 60 años:** Natación, Voleibol, Softbol Femenil, Crossfit y Pentatlón Deportivo Militarizado Universitario.
- 12. Qué programas tiene el ayuntamiento para incentivar las actividades recreativas en niños de 60 a 90 años:** Natación, Voleibol, Crossfit y Club del Adulto Mayor "Siempre Viva"

Lo que le notifico en términos de lo que disponen los artículos 71 fracción VI, VIII, X, 126, 128 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y artículo 3, 165, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

...

Oficio sin número:

“...

Me refiero a su solicitud identificada con el número de folio: 201954524000011, recepcionada el día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro y por medio de cual se solicita:

Solicito la siguiente información:

**1. Conocer el presupuesto asignado para el año 2024, 2. El desglose de gastos correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del 2024, 3. De ese presupuesto, solicito saber qué porcentaje fue destinado a la prevención del consumo de drogas, 4. Deseo conocer el procedimiento para realizar una denuncia por hostigamiento o acoso sexual, 5. En el año 2024, cuántas denuncias por hostigamiento o acoso sexual han recibido y qué seguimiento se les dio, 6. Cuál es el protocolo a seguir ante una denuncia por hostigamiento o acoso sexual, 7. Qué programas tiene el ayuntamiento para incentivar las actividades recreativas en niños de 3 a 6 años, 8. Qué programas tiene el ayuntamiento para incentivar las actividades recreativas en niños de 7 a 11 años, 9. Qué programas tiene el ayuntamiento para incentivar las actividades recreativas en niños de 12 a 18 años, 10. Qué programas tiene el ayuntamiento para incentivar las actividades recreativas en niños de 18 a 30 años, 11. Qué programas tiene el ayuntamiento para incentivar las actividades recreativas en niños de 30 a 60 años, 12. Qué programas tiene el ayuntamiento para incentivar las actividades recreativas en niños de 60 a 90 años.**

Por tal motivo y atención a lo anterior me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

**Dicha información se ponen a su disposición a partir de este momento, en las oficinas que ocupa la Secretaria Municipal dentro del Palacio Municipal de San Agustín Etla, sito en la calle Independencia número uno, San Agustín Etla, Oaxaca, C.P. 68247, en un horario de lunes a viernes de 10:00 am a 14:00 pm y de 17:00 pm a 21:00 pm, y sábados en un horario de 10:00 am a 13:00 pm; lo anterior, previo pago de los derechos correspondientes de dicho documento, conforme a las cuotas establecidas en el artículo 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, por lo que una vez cubierto dicho pago, deberá acudir ante la Secretaria Municipal con el comprobante correspondiente para estar en condiciones de expedirle la información que solicita, con independencia de que la plataforma**

**nacional de transparencia fue solicitada que la misma se le notificara vía electrónica, sin embargo para proteger los datos sensibles que contiene dicha información, requerimos de su presencia y firme la carta de confidencialidad correspondiente y conforme a lo previsto a la Ley General De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados.**

Lo que le notifico en términos de lo que disponen los artículos 71 fracción VI, VIII, X, 126,128 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y artículo 3, 165, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

...”



### Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el día veintisiete del mismo mes y año, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

*“-Por motivación y fundamentación. -La respuesta que recibí está incompleta. No se le dio atención a los requerimientos -Falta de fundamento. -Cambio en la modalidad de entrega, puesto que la solicité vía electrónica y ahora se me convoca a ir presencialmente y además realizar un pago. Esta es una solicitud de acceso a la información, no de datos personales. -Pregunta 4. "asistir ante las oficinas de la sindicatura municipal" no es el procedimiento.” (Sic)*

### Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracciones IV, VII, IX y XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 783/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

### Quinto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de las partes para formular alegatos y ofrecer pruebas, sin que estas formularan alegato alguno, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y

## Considerando:

### Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día veintidós del mismo mes y año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del

Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**“IMPROCEDENCIA:** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.



#### Cuarto. Fijación de la Litis.

Así, en el presente caso, se observa que el ahora Recurrente requirió información sobre el presupuesto asignado para el año 2024, así como el desglose de gastos correspondiente a los tres primeros trimestres del mismo año, el porcentaje de presupuesto destinado a la prevención del consumo de drogas, el procedimiento para realizar una denuncia por hostigamiento o acoso sexual, cuantas denuncias por hostigamiento o acoso sexual ha recibido y el seguimiento que se les dio, así como los programas para incentivar las actividades recreativas en niños, como quedó detallado en el Resultando primero de esta Resolución.

En respuesta, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, otorgó parte de la información solicitada, así mismo, la puso a disposición para su consulta en sus oficinas previo pago, ante lo cual la parte Recurrente se inconformó, por lo que la Litis en el presente asunto consistirá en establecer si la entrega de la información fue de manera incompleta, así mismo, si esta se entrega en una modalidad distinta a la solicitada, así como si existe falta de fundamentación y motivación en la respuesta, para en su caso ordenar o no la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### Quinto. Estudio de Fondo.

Primeramente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública:

*“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

**A.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

**I.** *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.** \*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

Cabe resaltar que ninguna de las partes formuló alegato alguno.

Así, a efecto de establecer si la respuesta otorgada atendió lo solicitado o, por el contrario, es incompleta, no se otorgó en la modalidad solicitada, así como que carece de fundamentación y motivación, se analizará cada uno de los puntos requeridos y la respuesta otorgada.

Conforme a lo anterior, en relación al numeral 1: “1. Conocer el presupuesto asignado para el año 2024”, el sujeto obligado informó: “El presupuesto de egresos por ejercer del Municipio de San Agustín Etna, Distrito de Etna, asciende a la cantidad de \$18,746,934.53 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 53/100 M.N.)

De esta manera, se tiene que el sujeto obligado informó el monto del presupuesto asignado para el año 2024, mismo que es correcto, pues corresponde al monto publicado y autorizado mediante Acta de Cabildo de fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, como se puede observar:



**H AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN ETLA**  
INDEPENDENCIA NUMERO 1 SAN AGUSTÍN ETLA, OAXACA, C.P. 68247  
TELEFONO: 951 5212161 EMAIL: sanagustineTLA2023.2025@gmail.com

## ACTA DE CABILDO PARA LA APROBACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

En el municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Estado de Oaxaca siendo las 10:00 horas del día lunes 11 de diciembre del año dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 2,3, 29, 30, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 68, 71, 73 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, reunidos en la sala de sesiones de la presidencia Municipal los **C.C. Isaac Cruz Cano**, estando presentes los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo Municipal, **C. Gregorio Santiago Velasco**, Síndico Municipal, **C. Tania Lizeth Elorza Robles**, Regidora de hacienda, **C. Cornelio Niño Pérez**, Regidor de Obras, **C. Araceli Sánchez Ruíz**, Regidora de Salud y ecología, **C. Gabriela Lorena Santiago García**, Regidora de Educación y Cultura, **C. René Cruz Gómez**, Regidor de Policía, **C. Juan Carlos Cruz Hernández**, así como del **C. Raúl César Díaz Pérez**, Secretario Municipal; con la finalidad de llevar a cabo la discusión y en su caso aprobación del "Presupuesto de Egresos del ejercicio Fiscal 2024" misma que se sujetara bajo el siguiente

-----  
Orden del día"-----

**PRIMERO:** Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

**SEGUNDO:** Instalación legal de la sesión extraordinaria de cabildo. -----

[...]

**PRIMERO: Pase de lista y verificación del quórum legal.** Haciendo uso de la palabra el **C. Isaac Cruz Cano**, presidente Municipal Constitucional, procede al pase de lista al hacerlo se comprueba la asistencia del **C. Isaac Cano Cruz**; estando presentes los ciudadanos integrantes del honorable Cabildo Municipal, **C. Gregorio Santiago Velasco**, Síndico Municipal, **C. Tania Lizeth Elorza Robles**, Regidora de hacienda, **C. Cornelio Niño Pérez**, Regidor de Obras, **C. Araceli Sánchez Ruíz**, Regidora de Salud y ecología, **C. Gabriela Lorena Santiago García**, Regidora de Educación y Cultura, **C. René Cruz Gómez**, Regidor de Policía, **C. Juan Carlos Cruz Hernández**, así como del **C. Raúl César Díaz Pérez**, Secretario Municipal; toda vez que se ha tomado lista y constatado que no hay inasistencias de los concejales para la sesión extraordinaria de cabildo, se comprueba que existe un quórum legal para sesionar. Concluido este punto pasamos al siguiente. -----

**SEGUNDO: Instalación legal de la sesión extraordinaria de Cabildo.** Haciendo uso de la palabra el **C. Isaac Cruz Cano**, presidente Municipal Constitucional declara formalmente instalada la sesión extraordinaria de cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48° fracción III, 55° y 56° fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca a estas que son las 10:30 del día 11 de diciembre del año dos mil veintitrés, declaro formal y legalmente instalado esta sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento de San Agustín Etla, Oaxaca, para todos los efectos legales que haya lugar, esperando que los acuerdos que tomemos sean en beneficio de nuestro municipio. -----

**TERCERO: Presentación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2024.** El **C. Isaac Cruz Cano**, Presidente Municipal Constitucional hace mención a los concejales de la importancia que la administración municipal tiene en materia de cumplimiento a las disposiciones legales para el Municipio de San Agustín Etla, es por eso que se hace la presentación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024, así como cada una de las partes que lo integran para que los presentes analizarán en forma detallada cada uno de los artículos y se realizarán las modificaciones correspondientes. -----

**CUARTO: Aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024.** Después de un amplio diálogo todos los concejales aprueban y autorizan el presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 por el importe de **\$ 18,746,934.53 (Dieciocho millones Setecientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos con 53/100 M.N.)** -----

De esta manera, la respuesta otorgada por el sujeto obligado referente al numeral 1 de la solicitud, es correcta.

Respecto del numeral 2: “2. *El desglose de gastos correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del 2024.*”, se observa que el sujeto obligado no se manifestó al respecto.

En relación a la información solicitada, debe decirse que esta se relaciona con obligaciones de transparencia, prevista por el artículo 70 fracción XXI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejerciotorimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;”*

Es así que la respuesta respecto del presente numeral es incompleta, por lo que el sujeto obligado debe proporcionar la información solicitada, de manera electrónica.

Respecto del numeral 3:

*“3. De ese presupuesto, solicito saber qué porcentaje fue destinado a la prevención del consumo de drogas.”*

El sujeto obligado informó que no se ha asignado porcentaje, pues se han realizado pláticas referentes a las drogadicciones en las escuelas de la población por parte de grupos de universidades y centros de salud, con lo cual se tiene que el sujeto obligado atendió lo requerido en el presente numeral.

En relación al numeral 4:

*“4. Deseo conocer el procedimiento para realizar una denuncia por hostigamiento o acoso sexual.”*

El sujeto obligado informó que el procedimiento es asistir ante las oficinas de la sindicatura municipal.

Conforme a lo anterior, si bien el sujeto obligado se manifestó al respecto, lo cierto es que no dio una respuesta congruente a lo solicitado, pues debe decirse que el

término procedimiento, de acuerdo al Diccionario panhispánico del español jurídico<sup>1</sup>, se define como:

*“Procedimiento.*

- 1. Adm. Conjunto de normas jurídicas que ordenan y regulan un proceso jurídico y sus distintos trámites.*
- 2. Proc. Regulación de un proceso judicial y sus distintos trámites en las leyes que, por ello, se denominan procesales o rituarías.”*

Conforme a lo anterior, el informar el sujeto obligado que el procedimiento para realizar una denuncia por hostigamiento sexual es asistir a las oficinas de la sindicatura municipal, se puede establecer que no corresponde a lo solicitado, pues si bien se podría considerar que el área que conoce de tal denuncia lo es el área referida, no puede considerarse que el asistir a tales oficinas sea el procedimiento.

De esta manera, es necesario que el sujeto obligado se manifieste respecto de lo solicitado conforme a las facultades del área correspondiente para ello.

Respecto del numeral 5:

*“5. En el año 2024, cuántas denuncias por hostigamiento o acoso sexual han recibido y qué seguimiento se les dio.”*

El sujeto obligado informó que recibieron cuatro denuncias por acoso sexual, y a todas las denuncias les dio el seguimiento correspondiente, por lo que se tiene que dio atención a lo requeridos en dicho numeral.

Referente al numeral 6:

*“6. Cuál es el protocolo a seguir ante una denuncia por hostigamiento o acoso sexual”*

Se tiene que el sujeto obligado no se manifestó al respecto, siendo que puede otorgar respuesta al ser información de acceso público.

Ahora, en relación a los numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 12, referente a los programas que tiene el Ayuntamiento para incentivar las actividades recreativas en niños de diversas edades, el sujeto obligado señaló los programas que tiene, entre estos, natación, voleibol basquetbol, crossfit, pentatlón y en otros casos club del adulto mayor “siempre viva”, con lo cual se tiene que dio atención a lo solicitado.

No pasa desapercibido que además de las respuestas anteriores, el sujeto obligado a través de la Unidad de transparencia, refirió poner a disposición la información para su consulta, además de establecer un pago para su entrega, sin embargo,

<sup>1</sup> <https://dpej.rae.es/lema/procedimiento>

proporcionó la información solicitada de manera electrónica, con lo cual queda superada la puesta a disposición, así como la entrega previo pago, no obstante, es necesario realizar una recomendación al sujeto obligado para que en lo sucesivo se abstenga de poner a disposición la información solicitada así como de referir un pago para su entrega, cuando esta la proporciona de manera electrónica.

De esta manera, los motivos de inconformidad expresados por la parte Recurrente resultan parcialmente fundados, pues el sujeto obligado otorgó información de manera incompleta, por lo tanto, resulta procedente ordenar a que modifique su respuesta y otorgue información respecto de los numerales 2, 4 y 6 de la solicitud.

#### **Quinto. Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera **parcialmente fundados** los motivos de inconformidad expresados por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta y otorgue información respecto de los numerales 2, 4 y 6 de la solicitud.

#### **Sexto. Plazo para el Cumplimiento.**

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite.

#### **Séptimo. Medidas para el cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de

Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

#### **Octavo. Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

#### **Noveno. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **RESUELVE:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.



**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se declara **parcialmente fundados** los motivos de inconformidad expresados por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado **modificar** su respuesta y atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el Considerando Quinto de esta Resolución.

**Tercero.** Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Cuarto.** Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

**Quinto.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

**Sexto.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

**Séptimo.** Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

**Octavo.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.



Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Lic. Josué Solana Salmorán

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 783/24. -----